



Expediente: PAOT-2019-2986-SPA-1805

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13619-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2986-SPA-1805** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen más de 6 meses con un gatito amarrado por el cuello como si fuera perro y día y noche está chillando pero no son chillidos son LAMENTOS se oye como sufre el gatito es amarillo claro ADULTO y lo tienen en la azotea (...) [hechos ubicados en calle Francisco Ramírez Villarreal, número 43, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar Animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar felino ubicado en el domicilio localizado en calle Francisco Ramírez Villarreal, número 43, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa, debido a que presuntamente se encuentran amarrado en la azotea del sitio.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua,

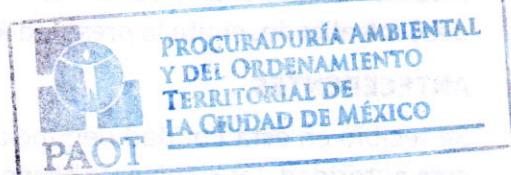


Expediente: PAOT-2019-2986-SPA-1805

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13619 -2019

espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual no fue posible ingresar el domicilio en comento; no obstante, una persona habitante del lugar informó que cuenta con ejemplar felino hembra, el cual se encuentra amarrado en la azotea, espacio en el cual a su decir, recibe los cuidados de bienestar animal correspondientes.



Fotografía 1. Vista del ejemplar felino motivo de denuncia.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- Un ejemplar felino hembra, de pelaje color miel con beige, que responde al nombre de "Sisi", cuya condición corporal es ideal, observándose bien proporcionado, la cintura detrás de las costillas y mínima acumulación de grasa abdominal.
- Derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria, el ejemplar felino actualmente deambula libremente al interior de la vivienda en comento, la cual tiene una superficie aproximada de 100 m²; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina.
- Se advirtieron dos recipientes, uno de plástico que contenía agua limpia a su libre disposición y otro metálico con alimento consistente en croquetas, las cuales a decir de la persona que atendió al personal actuante, son proporcionadas tres veces al día, asimismo se observó una caja de cartón con periódico en su interior, espacio en el cual realiza sus necesidades fisiológicas, de igual manera cuenta con una colchoneta de tela para su descanso.
- Respecto a su comportamiento se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permiten el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata.



REGLAS DE PROCEDIMIENTOS
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2986-SPA-1805

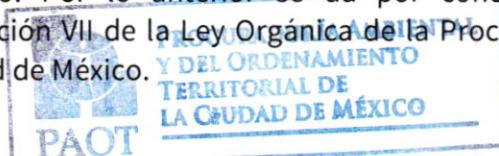
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13619-2019

- No se detectaron lesiones evidentes al ejemplar felino; no obstante, se exhortó a su responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.



Fotografía 2. Vista del ejemplar felino que responde al nombre de "Sisi"

En virtud de lo anterior, se concluye que con las acciones realizadas por la persona responsable del ejemplar felino, se cumple con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Francisco Ramírez Villarreal, número 43, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de un ejemplar felino hembra, que responde al nombre de "Sisi"; el cual derivado de la intervención de esta Procuraduría y del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria, recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsable.
- Se exhortó a la persona responsable del ejemplar felino motivo de la presente denuncia a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para



Expediente: PAOT-2019-2986-SPA-1805

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13619-2019

reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.